LETRAS APOSTÓLICAS

EN FORMA DE BREVE

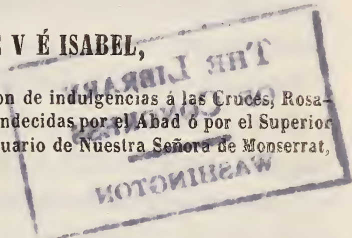
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA

BENEDICTO XIII,

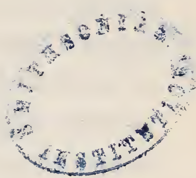
EXPEDIDO

Á INSTANCIAS DE LOS REYES CATÓLICOS DE ESPAÑA

FELIPE V É ISABEL,



sobre la concesion y aprobacion de indulgencias á las Cruces, Rosarios, Coronas y Medallas bendecidas por el Abad ó por el Superior del Real Monasterio y Santuario de Nuestra Señora de Monserrat, en Cataluña.



BARCELONA:

IMPRENTA DE PABLO RIERA,

calle de Robador, núm. 24 y 26.

1857.

A todos los que las presentes vieren, salud y bendicion en el Señor.

Á fin de que los fieles no carezcan de una noticia expresa y detallada de las muchísimas indulgencias y gracias espirituales con que están enriquecidas las Medallas, Cruces, Rosarios y Coronas debidamente bendecidas por el Abad ó Presidente del monasterio de Monserrat, cuya jurisdiccion nos está actualmente delegada por autoridad apostólica; y deseando muy de veras promover, aumentar y fomentar la devocion del pueblo cristiano hácia la sagrada imágen de la Madre de nuestro Dios y Salvador, que por tantos siglos ha sido venerada en aquel sagrado monte, y que en el nuestro, no obstante la incredulidad é indiferencia religiosa que tantos estragos han causado en las almas, atrae de un modo muy consolador las miradas y los corazones de los pueblos que en prodigioso número acuden á aquel misterioso sitio á rendir los homenajes de su piedad á la Reina de los cielos,

y Señora del universo, la dulcísima Vírgen María; hemos mandado hacer una nueva edicion de las Letras apostólicas que en forma de Breve expidió la Santidad de Benedicto XIII en 21 de marzo de 1729, traduciéndolas fielmente al español de un impreso tirado en Roma en la imprenta de la Cámara Apostólica en el mismo año 1729. En las referidas Letras se inserta el Sumario de indulgencias que con autoridad y aprobacion de la Santa Sede habia redactado en 2 de enero de 1727 la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Reliquias, auxiliándose de seis consultores que habia nombrado al efecto. No satisfecha la piedad de nuestros católicos monarcas Felipe V é Isabel, entonces reinantes, con haber obtenido de la Sagrada Congregacion este Sumario, acudieron á Su Santidad suplicándole que le diese mas fuerza y solemnidad imprimiéndole el sello de su autoridad apostólica; y esto es lo que hizo Benedicto XIII en las Letras, cuya traduccion mas abajo insertamos.

Por ellas pues podrán ver los fieles devotos de la Vírgen de Monserrat, con cuánto interés y predileccion ha mirado la Santa Sede esta prodigiosa y antiquísima Imágen, gloria de Cataluña, preciosa joya de la mas rara, caprichosa

y singular de nuestras montañas, á la que han venido á honrar tantas veces con sus visitas y con sus dádivas nuestros piadosos Monarcas, haciéndolo recientemente con sus régios presentes nuestra católica reina D.ª Isabel II, su augusto esposo y su tierna hija la Princesa de Asturias.

Deberán, pues, advertir los que deseen lucrar las numerosas indulgencias y gracias espirituales que expresan las abajo insertas Letras apostólicas y Sumario, que es necesario llevar ó tener en su poder las Medallas, Cruces y demás objetos, en vista de los cuales se conceden aquellas indulgencias; que esta concesion es personal, esto es, hecha á la persona á la que se da por primera vez la Cruz, Medalla, etc., despues de bendecida; por manera que si despues pasa á ser propiedad de otra persona, ó se transmite por cualquier título, no se transmiten igualmente las indulgencias. Los que tomen, pues, semejantes Medallas, Cruces, etc., deberán tomarlas para sí ó para otra persona determinada, á fin de que aprovechen las indulgencias á la persona que tuvieren en su intencion. Asimismo deben tener presente los que tomaren los predichos objetos para otra persona, que no pueden recibir precio alguno sino que sea el de

su valor ó importe material, incurriendo en graves penas canónicas los que las tomaren para hacerlas objeto de especulacion ó de comercio, en cuyo caso declara la Santa Sede, que aun cuando fueren bendecidas y se las hubiere concedido indulgencias, se pierden estas y todo el valor espiritual que antes tuvieren.

Confiamos, pues, que alentados los fieles y santamente estimulados por las inmensas riquezas espirituales que derrama la Iglesia sobre los piadosos objetos que bendice en honor de la bienaventurada Vírgen María, venerada desde mas de mil años en su preciosa Imágen de Monserrat, se apresurarán á adquirirlos con una santa y piadosa codicia; y que por este medio crecerá y se aumentará la devocion hácia la bendita Madre de nuestro Salvador Jesús, se fomentará el espíritu de piedad, y se multiplicarán las obras buenas, que es el fin que se propone la Iglesia al abrir su tesoro de indulgencias. Confiamos asimismo que las bendiciones que la Iglesia invoca sobre las Medallas, Cruces, Coronas y Rosarios que lleven el nombre de Monserrat, atraerán en abundancia las de la bienaventurada Vírgen María sobre su santo monte, sobre los que lo habitan y lo frecuentan, y sobre toda esta

diócesis á la que ha sido agregada aquella preciosa margarita. En esta confianza damos igualmente nuestra bendicion á todos los que las presentes vieren ó leyeren, recomendándoles muy de veras la devocion hácia la Vírgen santísima, que en Monserrat ha querido constituir el paraíso de sus delicias, y monte verdaderamente suyo, monte fértil, monte fecundo y cuajado de maravillas.

Dado en nuestro palacio episcopal de Vich á los 21 del mes de junio de 1857.

ANTONIO, *obispo de Vich.*

LETRAS APOSTÓLICAS

EN FORMA DE BREVE DEL PAPA BENEDICTO XIII.

BENEDICTO PAPA XIII.

Para perpétua memoria.

Nada es mas conforme á nuestro afecto paternal como el secundar los piadosos deseos de los Príncipes católicos que por varios títulos han merecido bien de la Iglesia de Dios, por cuanto lo creemos muy conducente para la mayor gloria del Dios omnipotente, para el aumento de las buenas obras, y para excitar y fomentar mas y mas la devocion de los fieles hácia los ejercicios de piedad. Recientemente nuestros muy amados hijos en Cristo Felipe é Isabel, reyes católicos de todas las Españas, nos han hecho presente, que la Congregacion de nuestros venerables hermanos, cardenales de la Santa Iglesia Romana, encargada del negocio de Indulgencias y sagradas Reliquias, habia reconocido y aprobado, habiendo nombrado seis consultores especialmente delegados al efecto, el Sumario de indulgencias concedidas á las Cruces, Medallas, Rosarios y Coronas bendecidas por el Abad del monasterio de Monserrat de la Congregacion de Valladolid del Órden de san Benito en Cataluña, cuyo Sumario es del tenor siguiente :

Sumario de las indulgencias concedidas á las Cruces, Rosarios y Medallas bendecidas por el Abad del monasterio de Nuestra Señora de Monserrat, en España.

La Santidad de nuestro señor el Papa Benedicto XIII, oido el dictámen de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Reliquias, concede á las Cruces, Rosarios y Medallas, bendecidas por el Abad del monasterio de Nuestra Señora de Monserrat, las indulgencias siguientes:

1. Al que acostumbrare rezar una vez á la semana la Corona de Nuestro Señor, ó la de Nuestra Señora, ó el Rosario entero, ó una tercera parte de él, ó el Oficio divino, ó el Parvo de Nuestra Señora, ó el de Difuntos, ó los siete Salmos penitenciales, ó los graduales, ó enseñare la Doctrina cristiana, ó visitare los presos ó los enfermos de cualquiera hospital, ó socorriere á los pobres, ó asistiere á la misa, ó bien la celebrare siendo sacerdote; si verdaderamente arrepentido se confesare con alguno de los confesores aprobados por el Ordinario, y comulgare en alguno de los dias siguientes: á saber, Natividad del Señor, Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostes, Trinidad, Corpus, Purificacion, Concepcion, Anunciacion, Asuncion, y Natividad de Nuestra Señora, de todos los Santos y de san Benito; y allí rogare devotamente á Dios por la extirpacion de las herejías y del cisma, y por el aumento de la fé católica, por la paz y concordia de los Príncipes cristianos, y demás necesidades de la Iglesia, en aquel dia conseguirá la

remision de todos sus pecados é indulgencia plenaria.

II. El que practicare las referidas cosas en las demás festividades de Nuestro Señor Jesucristo y de la santísima Vírgen, en las de los santos Apóstoles, de san José, y de los santos Mauro, Plácido, Escolástica y Gertrudis, del Órden de san Benito, ganará en cada uno de los expresados dias siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencia.

III. El que acostumbrare decir una ó mas veces al dia *Bendita sea la Purísima é Inmaculada Concepcion*, ganará una vez al dia cuarenta dias de indulgencia.

IV. El que rezare el Rosario ó Corona de Nuestra Señora en honra de su Purísima é Inmaculada Concepcion, rogándola que interceda con su divino Hijo, á fin de que no viva ni muera en pecado mortal, ganará siete años de indulgencia.

V. El que todos los dias hiciere oracion por la extirpacion de las herejías, ganará cada semana veinte años de indulgencia.

VI. El que antes de acostarse hiciere exámen de conciencia, y rezare cinco veces el *Padre nuestro* y el *Ave María* con propósito de confesarse, ganará un año de indulgencia, y diez años el dia que confesare y comulgare despues de practicadas estas diligencias.

VII. El que por la devocion que profesa á san José, san Benito, san Mauro, santa Escolástica y santa Gertrudis, rezare el salmo *Miserere* ó cinco veces el *Padre nuestro* y el *Ave María*, y rogare á Dios que por la intercesion de estos Santos conserve su Iglesia, y á él le conceda una buena muerte, ganará cien dias de indulgencia.

VIII. El que acostumbrare rezar, á lo menos una vez á la semana, la Corona, ó el Rosario, ó el Oficio de Nuestra Señora, ó el de Difuntos, ó las Vísperas y un Nocturno á lo menos con las Láudes, ó los Salmos penitenciales con las letanías y preces, ó por devocion al santísimo Nombre de Jesús ó de las cinco Llagas dijere cinco veces el *Padre nuestro*, ó bien cinco veces el *Ave María* ó la antífona *Sub tuum præsidium* por devocion al nombre de María, ó cualquiera oracion de las aprobadas á la misma Vírgen santísima, en cada dia que hiciere alguna de estas cosas ganará cien dias de indulgencia.

IX. El que hiciere alguna oracion preparatoria antes de celebrar, ó de comulgar, ó de rezar el Oficio divino, ó el de la Vírgen, ganará cincuenta dias de indulgencia.

X. El que visitare los presos, ó los enfermos de los hospitales socorriéndoles con alguna obra pia, ó enseñare la Doctrina cristiana en la iglesia, ó bien en su propia casa á sus hijos, parientes ó domésticos, además de las indulgencias concedidas por otros Sumos Pontífices á causa de estas obras, ganará doscientos dias de indulgencia.

XI. El que en el dia de viernes pensare devotamente en la Pasion y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, y rezare tres veces el *Padre nuestro* y el *Ave María*, ganará cien dias de indulgencia.

XII. El que acompañare devotamente el santísimo Sacramento, cuando es llevado en forma de Viático á los enfermos, además de las indulgencias que

por obra tan pia han concedido otros Sumos Pontífices, ganará siete años de indulgencia.

XIII. El que por devocion á la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo ayunare los viernes del año, ó bien en los sábados por devocion á la santísima Vírgen, ganará siete años y siete cuarentenas de indulgencia por cada dia que ayunare; y si, confesando y comulgando, hubiere practicado todo el año la sobredicha devocion, ganará indulgencia plenaria aun cuando á causa de la muerte no pudiere cumplir el ayuno todo el año, pero con tal que tuviere la intencion de cumplirlo.

XIV. El que rezare tres veces el *Padre nuestro* y el *Ave María* por alguno de los fieles que está en la agonía, ganará cuarenta dias de indulgencia.

XV. El que con sus buenos ejemplos ó consejos redujere algun pecador á penitencia, alcanzará la tercera parte de perdon de la pena que él debiere por sus propios pecados.

XVI. El que confesare y comulgare en el dia de Jueves santo y en el de Pascua, y rogare por la exaltacion de la santa madre Iglesia y conservacion del Sumo Pontífice, ganará la misma indulgencia que Su Santidad concede en semejantes dias en la bendicion que da solemnemente al pueblo.

XVII. El que oyere, ó, siendo sacerdote, celebrare la santa Misa, y rogare por la prosperidad de los Príncipes cristianos y por la tranquilidad de sus Estados, ganará siete años y otras tantas cuarentenas de indulgencia.

XVIII. El que orare por la conservacion y aumento de la religion de san Benito, se hará participante de todas las buenas obras que se practican en dicha religion.

XIX. El que por enfermedad ú otro legítimo impedimento no pudiere oir, ó decir la Misa, ó rezar el Oficio divino, ó el de Nuestra Señora, ó practicar alguna de las otras cosas prescritas para ganar las indulgencias mencionadas, podrá ganarlas rezando en su lugar tres veces el *Padre nuestro* y el *Ave María*, ó bien la *Salve*, añadiendo al fin: *Bendita sea la santísima Trinidad, y alabado el santísimo Sacramento, y la Purísima Concepcion de la santísima Vírgen María concebida sin pecado original;* pero con la condicion de que confiese y comulgue, ó á lo menos arrepentido de corazon proponga verificarlo.

XX. El que hallándose en el artículo de la muerte, y habiendo recibido los Sacramentos, ó que sin haberlos podido recibir estuviere contrito, invocare con el corazon, no pudiendo con la boca, los nombres de Jesús y de María, ganará indulgencia plenaria de todos sus pecados.

XXI. Todas las referidas indulgencias puede ganarlas cada uno para sí, ó bien aplicarlas á favor de las almas del purgatorio.

Manda Su Santidad que en la distribucion y uso de estas Medallas, Coronas, etc., se observe el decreto de Alejandro VII de feliz memoria, impreso á los 6 de febrero de 1657: á saber, que las Medallas, Coronas, etc., bendecidas con la concesion de las referidas indulgencias no pasen á otra persona de aque-

lla á quien fueren concedidas, ó de aquellas á quienes fueren distribuidas por la primera vez, y que por lo tanto no puedan prestarse á otros, ni darse por sus ruegos é instancias: de lo contrario, pierden la indulgencia que tienen, y que perdiéndose una, no pueda ser sustituida por otra, no obstante cualquiera concesion ó privilegio en contrario.

Además declara Su Santidad que si se pierde alguna de estas Cruces, Coronas, Rosarios ó Medallas, no pueda sustituirse por otra, que no sea bendecida por el Abad de Monserrat.

Prohibe además que por las referidas Cruces, Coronas, Rosarios ó Medallas no pueda tomarse cosa alguna bajo pena de perderse todas las indulgencias, é incurrirse además en las otras penas canónicas que se imponen por los Obispos ó inquisidores de la fe á los cuestores y cualesquiera otras personas que hacen venales las cosas sagradas.

Declara asimismo Su Santidad, que todas las otras indulgencias y gracias que se digan estar concedidas á estas Medallas, Cruces y Coronas, y no se hallen expresadas en el presente Sumario, sean tenidas por nulas, y Su Santidad las declara expresamente revocadas.

Dado en 2 de enero de 1727.

L. Cardenal Pico, *Prefecto.*

Lugar ✠ del Sello.

Rafael Cosme Girolami, *Secretario.*

Y como, segun expresa la mencionada exposicion, los sobredichos reyes Felipe é Isabel deseasen en gran manera que con nuestra autoridad apostólica corroborásemos el preinserto Sumario, á fin de que tuviese mas fuerza y valor; Nos, alabando en el Señor las bellísimas disposiciones de los señores reyes Felipe é Isabel para con las cosas sagradas, y deseando en nuestra paternal benignidad acceder favorablemente á sus piadosas súplicas; por el tenor de las presentes aprobamos y confirmamos con nuestra autoridad apostólica el Sumario de indulgencias que de consejo de los referidos Cardenales hemos mandado insertar mas arriba, y le damos todo el valor de la mas inviolable firmeza apostólica. Además con la autoridad y en la manera expresadas damos y concedemos al Presidente ó Superior del referido monasterio, que es ó fuere en el tiempo, hallándose empero ausente ó impedido el Abad, la facultad de bendecir las sobredichas Cruces, Rosarios, Medallas y Coronas: salva siempre empero la autoridad de la mencionada Congregacion de Cardenales. Y decretamos que las presentes Letras son y serán perpétuamente firmes, valederas y eficaces, que surtirán y obtendrán plena é íntegramente todos sus efectos, y que en todo y por todo favorecerán plenísimamente á todos aquellos á quienes toca ó tocar pudiere en cualquier tiempo: y que conforme á esto en todo lo referido deben juzgar y definir cualesquiera jueces así ordinarios como delegados, y hasta los auditores de las causas del Palacio apostólico: y que sea írrito y de ningun valor todo lo que en las expresadas materias se determina-

re en contrario por cualquiera, sea la que fuere su autoridad, ora obre con conocimiento, ora por ignorancia. No obstante cualesquiera Constituciones y Ordinaciones apostólicas, y otras en contrario. Y queremos que á las copias de las presentes Letras, aunque sean impresas, pero firmadas por mano de algun notario público y selladas con el de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se las dé en todas partes, así en juicio como fuera de él, la misma fe que se daria á las presentes, si se exhibiesen ó pusiesen de manifiesto.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, en el dia 21 de marzo de 1729, año quinto de nuestro pontificado.

F. Cardenal Oliverio.

Lugar ✠ del Sello del anillo del Pescador.




LIBRARY OF CONGRESS
0 021 897 615 3